



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2022-00139-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR.

DEMANDANTE: ANA ERCILIA RODRIGUEZ MANJARRES.

DEMANDADO: VICTOR MANUEL BOSSIO CONTRERAS.

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza: A su Despacho paso el anterior proceso informándole que el presente proceso nos correspondió por reparto, se encuentra debidamente radicada, para su estudio. -Sírvasse proveer, mayo 9 de 2022.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. MAYO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Al Despacho demanda de ALIMENTOS DE MAYOR, promovida por la señora ANA ERCILIA RODRIGUEZ MANJARRES C. C. N° 32'818.455, a través de apoderada judicial en contra del señor VICTOR MANUEL BOSSIO CONTRERAS C. C. N° 8'700.350; reexaminada la demanda encontramos que la misma se ajusta a los preceptos de ley, por ello se procederá a su admisión.

En consecuencia de lo anterior este Despacho Judicial,

RESUELVE:

- 1.- ADMITASE la demanda de ALIMENTOS DE MAYOR, promovida por la señora ANA ERCILIA RODRIGUEZ MANJARRES C. C. N° 32'818.455, a través de apoderada judicial en contra del señor VICTOR MANUEL BOSSIO CONTRERAS C. C. N° 8'700.350.
- 2.- **Imprimase** el trámite indicado en el art. 397 del Código General del Proceso.
- 3.- **Notifíquese** y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído, de acuerdo a lo normado en el Art. 391 del C.G.P.
- 4.- Notifíquese, al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
- 5.- No Se Fijarán alimentos provisionales en aplicación en lo normado en el art. 397 numeral 1° del Código General del Proceso, a favor de la señora ANA ERCILIA RODRIGUEZ MANJARRES C. C. N° 32'818.455 y cargo del obligado VICTOR MANUEL BOSSIO CONTRERAS C. C. N° 8'700.350, por no estar plenamente demostrada la real capacidad económica que posee el obligado con la prueba sumaria aportada. Por ello, en consideración a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo citado, se dispondrá oficiar al Fondo de Cesantías Protección a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, certifique si el demandado se encuentra o no pensionado por esa entidad o por otra y el monto de su pensión, y en caso negativo explique las razones de su respuesta. No se accede al embargo de los dineros que llegare a tener en las cuentas de ahorros, ya que no se aportó el nombre de las entidades donde pudiese tener dineros por dicho concepto.
- 6.- Reconocer personería jurídica a la Dra. YEIMI YERLIN RUIZ MENDEZ, quien se identifica con C.C. N°. 1'045.669.143 y T.P. N°. 285.960 del C.S. J. en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder, a ella conferido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIARA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

05